

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1884)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándose además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1908.—Cierva.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión mediante examen, de las plazas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de estas plazas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de 45 años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de 23 y menores de 40, todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de escuadra,

si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiera el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1'660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de vi-

gilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerarse aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes les aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Setiembre de 1908.—El subsecretario interino, A. Marín.
(*Gaceta* 3 Setiembre.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Expropiaciones

Término municipal de Pinto

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación presentada por don Félix Creux contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante pretende expropiar en el término municipal de Pinto para modificar sus vías en la estación de dicho pueblo, con arreglo

al proyecto aprobado por Real orden de diecisiete de Junio de mil novecientos siete, y construir un camino lateral para suprimir el paso á nivel 20+0,22, conforme á lo dispuesto en el expediente de pasos y servidumbres correspondiente:

Resultando que don Félix Creus al reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus terrenos lo hace fundado en los perjuicios que le originarán las obras proyectadas y aprobadas por Real orden de diecisiete de Junio de mil novecientos siete, perjuicios que á juicio del reclamante podría subsanar la Empresa expropiante:

1.º Construyendo una vía que, empalmándose con la tercera del lado derecho y en dirección á Alicante, fuese á parar cerca de la puerta antigua del muelle destruido.

2.º Uniendo los caminos al quitar el paso á nivel por detrás de la casa de su propiedad, arreglando el trozo que existe en mal estado desde dicho punto hasta el paso á nivel mencionado; y

3.º Haciendo una verja en la parte de delante de su citada casa con puerta para el paso á la vía que sólo se abrirá para pasar ésta:

Resultando que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en su escrito de réplica rebate los cargos formulados en el escrito de protesta presentado por el señor Creus y haciéndose cargo de las consideraciones que en el mismo señala como necesarias para avenirse á la ocupación y expropiación de sus terrenos, manifiesta que no se opondrá al establecimiento de la vía á que se refiere la primera consideración siempre que dicho señor Creus y demás personas interesadas se sujeten á las condiciones establecidas con carácter general para esta clase de instalaciones y sufragan por su cuenta los gastos que la construcción de dicha vía ocasiona: que tampoco encuentra inconveniente en aceptar la condición segunda tal como propone el expresado señor Creus y que en modo alguno sería conveniente aceptar la tercera condición por referirse al establecimiento de un paso á las vías:

Resultando que la Jefatura de la tercera División de Ferrocarriles entiende que la superficie que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se propone expropiar á D. Félix Creus en el término municipal de Pinto, es necesaria para poder llevar á efecto la modificación de las vías de la Estación de dicho pueblo, cuya modificación constituye una mejora necesaria y conveniente y que la supresión del paso á nivel se hace en virtud de resolución recaída en los expedientes de modificación de servidumbre á que aquellos se refieren y por tanto en cumplimiento de aquella:

Resultando que la Comisión provincial, de conformidad con lo informado por la tercera División de Ferrocarriles, considera indispensable la ocupación de los terrenos necesarios para que la referida Empresa pueda llevar á efecto las modificaciones que intenta hacer en las vías de la estación de Pinto, y reconoce que las obras proyectadas por la misma y aprobadas por Real orden de diecisiete de Junio de mil novecientos siete constituyen una mejora ventajosa á la explotación, y que en lo referente á la supresión del paso á nivel, dada la antigüedad de la autorización sin haberse llevado á cabo por la precitada Compañía, ha pedido dar lugar á que el desconocimiento de la existencia de esta disposición haya dado

origen á la creación de intereses que hoy se lesionarían, entiende que la entidad lesionada debe promover un nuevo expediente del que nos ocupa.

Vistas las disposiciones legales:

Considerando que en el curso de este expediente se han cumplido los artículos quince, dieciseis, diecisiete y dieciocho de la vigente Ley de expropiación forzosa y los veinte, veintiuno, veintidós, veintitres, veinticuatro y veinticinco del Reglamento dictado para cumplimiento y ejecución de la misma:

Considerando que obras como la de que se trata son siempre beneficiosas, porque facilitan el tráfico y la comunicación y constituyen en el caso presente una mejora necesaria é indispensable:

He resuelto de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles, declarar de necesidad la ocupación de los terrenos de que se viene haciendo mérito para el objeto que queda expresado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte de la citada ley de expropiación forzosa y en el veinticinco del Reglamento dictado para su ejecución, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los propietarios interesados en este expediente de expropiación puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Pinto para hacer la designación del perito que haya de representarles en las operaciones de medición y valoración de las parcelas que hayan de ser expropiadas ó en caso de no estar conformes con esta resolución utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el artículo diecinueve de la referida Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El gobernador Vadiello.

(Núm. 2.791.)

(D.—1.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería Alcantarillas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata
Artículo primero. Objeto de la contrata:

Es objeto de la contrata el suministro al ramo de Fontanería-Alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalización de aguas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hechas por administración, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregarlos al pie de obra en los puntos que se le designen.

En virtud de la enmienda aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de tres de Agosto de mil novecientos ocho, queda exceptuado de esta contrata el material que sea preciso para las atenciones de las bocas de riego que

el Canal renueve, repare ó conserve, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisaría Regia de éste y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata:

La duración de la contrata será desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve ó desde el en que se comunicó á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el otorgamiento de la referida escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º Entidad de la contrata:

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo puedan hacerse, se fija prudencialmente en veinticinco mil pesetas, el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y solo para este fin, pero sin que en manera alguna, como ya se ha dicho, sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna porque los suministros efectuados no alcancen ó excedan de las expresadas cifras.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales que se han de suministrar.

Art. 4.º Condiciones de la tubería recta y piezas especiales:

La fundición de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, sin faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde cincuenta hasta doscientos cincuenta milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada estudio especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etcétera, de la tubería recta, que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primero, tendrán sus pesos proporcionales según los espesores á los que se detallan en dicho cuadro número uno.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un cuarenta por ciento.

Art. 5.º Acanaladura de los enchufes:

En todos los enchufes, y á la distancia de un centímetro de su origen, habrá

una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Art. 6.º Embetunado:

Los tubos se embetunarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ú otro que á juicio del ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.º Condiciones de las llaves de paso:

Las llaves de paso serán de sistema «Guillotina», compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interiores serán de cincuenta á doscientos cincuenta milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego.

Deberán servirse con todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º Modo de hacer los pedidos:

Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas y el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se le avise, firmará el conforme de dicho pedido, bien en talonario si lo hubiere ó por recibo separado, con el fin de poder comprobar si se han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indicó ya en el pedido talonario ó recibos arriba mencionados.

Art. 9.º Reconocimiento y recepción:

El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en los puntos de entrega por el ingeniero director, ingeniero jefe del servicio ó facultativo en quien este delegue, comprobándose la exacta relación entre la entrega y el pedido, debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se depositen al pie de obra más del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan buenas condiciones, siendo de cuenta del mismo todos los gastos de transportes inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se someterán los materiales:

El ingeniero director, ingeniero jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material, podrá en este acto pesar los tubos que estime conveniente y probar á una presión que no bajará de quince atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas.

Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho suministrante ó en un Laboratorio que designará el ingeniero director ó el ingeniero jefe del servicio, siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastos anexos á dicha prueba.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados:

El tubo ó tubos que no tuvieran el peso correspondiente á su diámetro, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agua,

será rechazado y sustituido por otro que reuna las condiciones exigidas.

Art. 12. Entrega y actas de recepción:

El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción.

Para dicha comprobación se emplearán los horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado.

Efectuada la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistan á esta.

Art. 13. Multas que podrán imponer se al contratista:

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el excelentísimo señor alcalde presidente, á propuesta del ingeniero director del servicio, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por Administración:

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con el objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por Administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de coste sobre los precios tipos fijados en este pliego, con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas:

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. Reposición de la fianza:

El contratista deberá completar la fianza siempre que se estraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo treinta y siete del citado Real decreto.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

Art. 17. Precios tipos:

Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de treinta pesetas (treinta pesetas) por cada cien kilogramos de fundición en tubería recta y cuarenta y ocho pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada cien kilogramos

de fundición en piezas especiales, suministrando tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

Art. 18. Precios contradictorios:

Si para servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio, sometiendo dicho precio á la baja ó mejora del remate.

Si no se llegase á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior se hará constar por escrito esta disconformidad y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que su cuantía no exceda de dos mil pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas:

Al final de cada mes se hará por el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista con arreglo á las actas de recepción á que se refiere el artículo doce, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, á cada uno de los objetos suministrados, se formarán las relaciones valoradas en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones:

El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo treinta y nueve del repetido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración:

Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los señores concejales, ingeniero director, ingeniero jefe del servicio, ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio - e les hicieren.

El ingeniero director, ingeniero jefe y ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejora del remate:

La baja ó mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento por cada cien kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de

condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: sino se hiciese baja: «por los precios tipos» y si se hiciese «con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos» deseohándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones:

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dióten para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco tanta veces citado, y las del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros:

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. Reservas de la Administración.

Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

CUADRO PRIMERO

Espesores, dimensiones y peso de la tubería recta.—Tubos de enchufe y cordón

| UNIDADES MILÍMETROS Y KILOGRAMOS | | |
|----------------------------------|-----------|-----------------------------|
| Diámetros interiores | Espesores | Peso por metro útil de tubo |
| 50 | 8 | 12.5 |
| 60 | 8.5 | 14.5 |
| 70 | 8.5 | 16 |
| 80 | 9 | 20 |
| 100 | 9 | 25 |
| 125 | 9.5 | 32 |
| 150 | 10 | 40 |
| 175 | 10.5 | 49 |
| 200 | 11 | 58 |
| 225 | 11.5 | 67 |
| 250 | 12 | 78 |

CUADRO SEGUNDO

Llaves de paso completas sistema «Guillotina»

| Diámetro en milímetros | Peso aproximado en kilogramos | Importe en pesetas |
|------------------------|-------------------------------|--------------------|
| 50 | 30 | 50 |
| 60 | 35 | 55 |
| 70 | 45 | 70 |
| 80 | 55 | 75 |
| 90 | 65 | 90 |
| 100 | 75 | 105 |
| 125 | 90 | 125 |
| 150 | 110 | 155 |
| 175 | 140 | 180 |
| 200 | 175 | 210 |
| 225 | 215 | 245 |
| 250 | 240 | 300 |

Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos ocho.

El ingeniero director,
P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día diez de Octubre de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en el cuadro correspondiente unido á este expediente y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en sus respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de mil doscientas cincuenta pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo diez y ocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil quinientas pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura ó no llenase

